

ESTATUTOS del Consejo Danés para los Refugiados

Núm. NIF (CVR) 20 69 93 10

Artículo 1 Denominación y domicilio

El nombre de la organización es el Consejo Danés para los Refugiados. La organización está basada en organismos asociados y grupos voluntarios que tienen un acuerdo de cooperación con el Consejo Danés para los Refugiados. Adicionalmente, la organización podrá reclutar personas individuales de apoyo. El domicilio de la organización está situado en Copenhague.

Artículo 2 Objeto

El Consejo Danés para los Refugiados es una organización privada e independiente cuyo objeto es proteger a los/las refugiados/as y personas desplazadas internamente por persecución y promover soluciones duraderas para los problemas de los/las refugiados/as sobre la base de principios humanitarios y derechos humanos, e implementar actividades humanitarias de acción contra las minas.

Párrafo 2° En colaboración con los organismos asociados y grupos voluntarios, el Consejo Danés para los Refugiados involucrará al público danés en el trabajo con los/las refugiados/as asegurando la coherencia entre las tareas nacionales e internacionales que ha asumido la organización.

Artículo 3 Admisión

La Junta Directiva de Representantes podrá admitir nuevos miembros en el Consejo Danés para los Refugiados previa solicitud de la parte interesada cuando vote a favor de su admisión al menos la mitad de todos/as los/las representantes con derecho a voto en una reunión ordinaria de la Junta Directiva de Representantes, conforme al artículo 8, párrafo 3°. Únicamente podrán adherirse organismos no asociados directamente con un partido político, organismos voluntarios y humanitarios a nivel nacional e internacional que trabajan sobre una base democrática y cuyos objetivos no son contrarios a lo estipulado en el artículo 2.

Artículo 4 Baja de miembros

Las organizaciones podrán cursar baja del Consejo Danés para los Refugiados al final de un año calendario preavisando, por escrito, al Consejo con tres meses de antelación.

Artículo 5 Exclusión

Si una mayoría de los/las consejeros/as estimara que una organización miembro no cumple con los requisitos para continuar siendo miembro, el Consejo Directivo podrá recomendar a la Junta Directiva de Representantes que la organización en cuestión sea excluida del Consejo Danés para los Refugiados. La organización podrá ser excluida si votan a favor de su exclusión al menos dos terceras partes de los/las representantes con derecho a voto en una reunión de la Junta Directiva de Representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 3°. La exclusión entrará en vigor cuando la Junta Directiva de Representantes tome la decisión al respecto.

Artículo 6 Efectos de un retiro de la organización

Si una organización miembro deja de ser miembro conforme a lo dispuesto en los artículos 4 ó 5, la organización en cuestión no tendrá ningún derecho a participar en el patrimonio del Consejo Danés para los Refugiados.

Artículo 7 Admisión a otras organizaciones

A instancia del Consejo Directivo, el Consejo Danés para los Refugiados podrá solicitar su admisión a otras organizaciones.

Párrafo 2°. El Consejo Directivo podrá decidir que el Consejo Danés para los Refugiados participe en la solución de ciertas tareas concretas en colaboración con otras organizaciones.

Párrafo 3°. En caso de adherirse a otra organización, el Consejo Directivo designará a la persona que deberá representar el Consejo Danés para los Refugiados en la organización en cuestión.

Artículo 8 La Junta Directiva de Representantes

El órgano supremo del Consejo Danés para los Refugiados es la Junta Directiva de Representantes, que consiste en hasta 3 representantes de cada organización miembro, 6 representantes de los grupos voluntarios que forman parte del Consejo Danés para los Refugiados, y que han celebrado un convenio de cooperación con éste, además del Consejo Directivo.

Párrafo 2°. Para que la Junta Directiva de Representantes obtenga quórum, la reunión deberá ser convocada legalmente, según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2°, y deberá estar presente al menos la mitad de todos/as los/las representantes con derecho a voto, según el artículo 8, párrafo 3°.

Párrafo 3°. Cada organización miembro dispondrá de un voto en la Junta Directiva de Representantes. Tanto los/las 6 representantes de los grupos voluntarios, que forman parte del Consejo Danés para los Refugiados, y que han celebrado un convenio de cooperación con éste, como los/las miembros del Consejo Directivo tienen un voto cada uno/a. No es posible votar mediante poder, pero las organizaciones asociadas y los/las voluntarios/as podrán designar a una persona para sustituir a un(a) miembro de la Junta Directiva de Representantes si este o esta no puede asistir a la reunión. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple a menos que los Estatutos dispongan otra cosa.

Párrafo 4°. Los/las representantes de las autoridades públicas, asociaciones de personal u otras organizaciones podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva de Representantes con voz, pero sin voto.

Artículo 9 Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva de Representantes

La Junta Directiva de Representantes celebrará reuniones ordinarias cada año antes del final del segundo trimestre.

Párrafo 2°. La reunión será convocada por el/la Presidente/a con al menos 2 meses de antelación. Las propuestas presentadas por los/las miembros de la Junta Directiva de Representantes para su tramitación en la reunión deberán entregarse por escrito al Presidente o la Presidenta, a más tardar 21 días antes de la reunión de la Junta. A más tardar 14 días antes de celebrarse la reunión de la Junta Directiva de Representantes, el/la Presidente/a deberá emitir las propuestas eventuales así como el informe anual y el orden del día, el cual deberá abarcar, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Elección de presidente/a de la reunión
2. Presentación del informe del Presidente o de la Presidenta y aprobación del mismo
3. Aprobación del informe anual
4. Deliberación de las propuestas
5. Fijación de cuotas

6. Cada tercer año: Nombramiento del Presidente o de la Presidenta del Consejo Danés para los Refugiados (en virtud del artículo 22, párrafo 1°)
7. Nombramiento de los/las demás miembros del Consejo Directivo (en virtud del artículo 12)
8. Años pares: Designación de auditor(a) censor(a) jurado/a de cuentas (en virtud del artículo 17, párrafo 5°)
9. Años pares: Elección de 2 miembros para el Comité de Auditoría (en virtud del artículo 17, párrafo 6°)
10. Fijación de fecha y lugar para la reunión de la Junta Directiva de Representantes el próximo año
11. Otros

Artículo 10 Reuniones extraordinarias de la Junta Directiva de Representantes

Podrá celebrarse reunión extraordinaria de la Junta Directiva de Representantes si el/la Presidente/a o al menos 3 consejeros/as lo estimaran necesario, o si, al menos 4 organizaciones asociadas o al menos 3 organizaciones asociadas conjuntamente con el grupo de representantes voluntarios/as presentaran por escrito una solicitud al respecto con un orden del día motivado.

Párrafo 2°. La reunión extraordinaria de la Junta Directiva de Representantes deberá celebrarse a más tardar 1 mes después de presentar la solicitud o después de tomar la resolución al respecto, según el párrafo 1°.

La reunión será convocada por el/la Presidente/a, a más tardar 8 días después de presentar la solicitud o después de tomar la resolución. La convocatoria deberá presentarse con una antelación de 14 días.

Artículo 11 El/la Presidente/a

El/la Presidente/a del Consejo Danés para los Refugiados será elegido/a por la Junta Directiva de Representantes por un período de 2 años. El cargo de Presidente/a lo podrá ejercer una persona elegida fuera de las filas de las organizaciones asociadas.

Párrafo 2°. El/la Vicepresidente/a recogerá las propuestas de candidatos/as a la Presidencia a más tardar 3 meses antes de la celebración de la reunión de la Junta Directiva de Representantes concediendo un plazo de un mes para la presentación de las propuestas. Los nombres de los/las candidatos/as para la Presidencia deberán comunicarse a los/las miembros de la Junta Directiva de Representantes a más tardar 14 días antes de la celebración de la reunión. El/la Presidente/a podrá reelegirse por otros 2 períodos electorales.

Párrafo 3°. Si el/la Presidente/a se retira antes de terminar su período electoral, el Consejo Directivo podrá nombrar presidente/a, de forma interina, al Vicepresidente o a la Vicepresidenta (según el artículo 13, párrafo 1°) hasta la celebración de la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva de Representantes, o convocar una reunión extraordinaria con miras a nombrar un(a) presidente/a por el período hasta la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva de Representantes.

Artículo 12 Elección de miembros para el Consejo Directivo

El Consejo Directivo consiste en

- el/la Presidente/a del Consejo Danés para los Refugiados;
- otros/as 6 consejeros/as ordinarios/as elegidos/as personalmente entre los/las socios/as de la Junta Directiva de Representantes en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de Representantes, véase art. 12, párrafo 2;
- un(a) representante de los/las trabajadores/as elegido/a por los/las empleados/as del Consejo Danés para los Refugiados (DRC);

- un máximo de tres miembros externos/as elegidos/as por el Consejo Directivo, véase art. 12, párrafo 3;

El/la Presidente/a del Consejo Danés para los Refugiados es también Presidente/a del Consejo Directivo.

Párrafo 2°. Se eligen los/las consejeros/as ordinarios/as en una reunión ordinaria de la Junta Directiva de Representantes entre los/las candidatos/as de una lista sin preferencias. En la votación, cada representante debe emitir tantos votos como asientos vacíos haya en el Consejo Directivo.

Los/las candidatos/as que deseen presentar su candidatura para el Consejo Directivo, deberán enviar su motivación escrita y su currículum a la secretaría, a más tardar, 3 semanas antes de la celebración de la reunión de la Junta Directiva de Representantes. Sólo podrá elegirse una persona de cada organización miembro para el Consejo Directivo. Asimismo, los/las 6 representantes de los grupos voluntarios sólo podrán elegir a una persona al Consejo Directivo.

La elección para el Consejo Directivo es válida por tres años. Tres de los/las consejeros/as ordinarios/as son elegibles en el primer y segundo año (ninguno en el tercer año) y uno/a o dos de los/las miembros externos/as (si procede) se eligen cada año. Los/las consejeros/as podrán reelegirse por otros dos períodos electorales. Por lo tanto, nadie podrá ser consejero/a o presidente/a por un período superior a nueve años.

Párrafo 3°. En relación con su posterior constitución interna, el Consejo Directivo decidirá con qué competencias será necesario, a su juicio, complementar el Consejo Directivo elegido, tras lo cual, el Consejo Directivo elegirá (si procede) un máximo de tres consejeros/as externos/as. Estos/as se eligen para tres años. Cualquier persona que cuente con las competencias con las que el Consejo Directivo desea complementarse, podrá elegirse consejero/a externo/a.

Párrafo 4°. Si uno/a de los/las consejeros/as ordinarios/as se retira del Consejo Directivo dentro del período electoral, llegarán a ser consejeros/as, por orden consecutivo, los/las candidatos/as no elegidos/as que hayan obtenido más votos en la elección ordinaria hasta la próxima reunión de la Junta Directiva de Representantes con elección ordinaria o elección suplementaria para el Consejo Directivo. Una elección suplementaria seguirá vigente el resto del período electoral del consejero o de la consejera cesante.

En caso de que el/la representante de los trabajadores elegido/a por los/las empleados/as dimita del Consejo Danés para los Refugiados, cesará del Consejo Directivo en el momento de la notificación de su dimisión. En un plazo máximo de dos meses, los/las empleados/as podrán elegir un(a) nuevo/a representante de los/las trabajadores/as, que sustituirá al representante o la representante anterior en lo que queda de su período electoral.

En caso de que uno/a de los/las consejeros/as externos/as dimita del Consejo Directivo durante su período electoral, el Consejo Directivo podrá elegir un(a) nuevo/a consejero/a. La nueva elección será vigente para lo que queda del período electoral del consejero o la consejera dimitido/a.

Artículo 13 Constitución del Consejo Directivo, etc.

El Consejo Directivo elige entre sus consejeros/as ordinarios/as a un(a) vicepresidente/a, quien también es vicepresidente/a del Consejo Danés para los Refugiados.

Párrafo 2°. El Consejo Directivo se reunirá al menos 5 veces al año, pero además cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o al menos 2 consejeros/as.

Párrafo 3°. El Consejo Directivo deberá intentar aprobar las resoluciones por unanimidad. Las resoluciones podrán tomarse por mayoría simple de votos. Si se produjera empate en la votación, decidirá el voto del Presidente o de la Presidenta.

Artículo 14 Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es responsable de la administración del Consejo Danés para los Refugiados entre las reuniones de la Junta Directiva de Representantes de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Directiva de Representantes.

Párrafo 2°. El Consejo Directivo podrá adoptar resoluciones sobre la constitución de una o más entidades jurídicas autónomas y/o colaboradoras, inclusive sociedades filiales, etc. La propuesta de constitución de este tipo de entidad deberá tramitarse en una reunión del Consejo Directivo, de modo que dicha propuesta se presente, a más tardar, 14 días antes de la reunión. Para la aprobación de la propuesta se requerirá que voten a su favor, como mínimo, 5 consejeros/as.

Párrafo 3°. Para preparación y resolución eventual por separado de asuntos dentro de un área determinada de actividades el Consejo Directivo podrá crear subcomisiones profesionales de carácter permanente. Si es posible, se designará presidente/a de una subcomisión profesional a un(a) consejero/a. Tanto el/la Presidente/a como el/la Vicepresidente/a del Consejo Directivo podrán asistir a las reuniones de las subcomisiones profesionales.

Párrafo 4°. Las resoluciones de suma importancia, que pertenecen al área de competencia del Consejo Directivo, podrán tomarse por el/la Presidente/a, si es posible, previa consulta con el/la Presidente/a de la subcomisión profesional pertinente. Posteriormente, tales resoluciones deberán ser sometidas al Consejo Directivo para su aprobación.

Párrafo 5°. El Consejo Directivo adoptará unas normas de procedimiento aplicables a los cometidos y actividades de las subcomisiones profesionales.

Artículo 15. La Secretaría

La secretaría del Consejo Danés para los Refugiados será dirigida por un(a) Secretario/a General, contratado/a por el Consejo Directivo. Previa aprobación del Consejo Directivo, el/la Secretario/a General contratará a los/las demás miembros directivos/as de la organización.

Párrafo 2°. El Consejo Directivo fijará las normas detalladas para las funciones y facultades del Secretario General o de la Secretaria General.

Artículo 16 Responsabilidad y derecho de firma

El Consejo Danés para los Refugiados sólo responderá con su propio patrimonio.

Párrafo 2°. El Consejo Danés para los Refugiados podrá contratar créditos y préstamos bancarios conforme al objetivo del Consejo Danés para los Refugiados. Una resolución al respecto deberá ser aprobada por el/la Presidente/a y ratificada posteriormente por el Consejo Directivo.

Párrafo 3°. Firmará por el Consejo Danés para los Refugiados el/la Presidente/a o el/la Secretario/a General, cada uno/a a su vez, y un(a) consejero/a mancomunados/as, o el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General conjuntamente.

Párrafo 4°. El Consejo Directivo podrá conferir poderes a favor de más personas para que firmen mancomunadamente.

Párrafo 5°. El Consejo Directivo autorizará al Secretario General o a la Secretaria General para que lleve a cabo la gestión administrativa diaria -incluyendo el abrir y cerrar entidades y oficinas tanto en Dinamarca como en el extranjero, según las necesidades operativas.

Artículo 17. Informe Anual y Auditoría

El año de informe coincide con el año calendario.

Párrafo 2°. El Consejo Directivo deberá vigilar que se controlen la contabilidad y la administración del patrimonio en forma satisfactoria, según la situación de la organización. El/la Secretario/a General deberá procurar que se lleve a cabo la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales al respecto y que la administración del patrimonio se

realice de manera oportuna.

Párrafo 3°. El Informe Anual deberá ser redactado con claridad de acuerdo con la legislación y las disposiciones de los estatutos.

Párrafo 4°. El Informe Anual deberá expresar una imagen fiel de los activos y pasivos, la situación financiera y resultado de la organización.

Párrafo 5°. El informe anual será revisado por un(a) auditor(a) censor(a) jurado/a de cuentas designado/a por la Junta Directiva de Representantes.

Párrafo 6°. El trabajo de auditoría en el Consejo Danés para los Refugiados será seguido por un comité de auditoría, compuesto por la auditoría externa, los/las administradores/as de la secretaría y dos personas elegidas por la Junta Directiva de Representantes. Estas dos personas podrán ser elegidas de forma externa y deberán tener los suficientes conocimientos económico-jurídicos. Serán elegidas por un período de 2 años. El cometido del comité de auditoría será fijado por el Consejo Directivo y posteriormente será notificado ante la Junta Directiva de Representantes.

Artículo 18 Modificación de los estatutos

Podrán modificarse los estatutos del Consejo Danés para los Refugiados si votan a favor de la modificación al menos dos terceras partes de los/las representantes con derecho de voto presentes, según el artículo 8, párrafo 3°, sin embargo, deberá votar a favor al menos la mitad de todos/as los/las representantes con derecho de voto en una reunión ordinaria de la Junta Directiva de Representantes.


Artículo 19 Disolución

Una disolución del Consejo Danés para los Refugiados podrá efectuarse si votan a favor de la disolución al menos dos terceras partes de todos/as los/las representantes con derecho de voto presentes, según el artículo 8, párrafo 3°, en dos reuniones ordinarias de la Junta Directiva de Representantes sucesivas.


Párrafo 2°. En caso de una disolución, se dividirá el patrimonio entre las organizaciones asociadas en beneficio del trabajo con los/las refugiados/as tanto a nivel nacional como a nivel internacional, conforme a las propuestas aprobadas por la Junta Directiva de Representantes.

Artículo 20 Entrada en vigor

Los presentes estatutos se han revisado en la reunión de la Junta Directiva de Representantes del Consejo Danés para los Refugiados (DRC), celebrada el 31 de mayo de 2023, entrando en vigor el mismo 31 de mayo de 2023.



Agi Csonka, Presidenta




Bettina Bach
Consejera



Juliane Marie Neiiendam
Consejera



Kim Simonsen
Consejero



Nina Boel
Consejera



Mette Fejfer
Consejera



Ulla Næsby Tawiah
Consejera



Mustafa Rafiqyaar
Consejero



Vagn Berthelsen
Consejero

